

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MOLINA
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
NEGOCIACION COLECTIVA CORRESPONDIENTE AL PLIEGO DE
RECLAMOS 2012.
EXPEDIENTE N° 139402-2011-MTPE/1/20.21

LAUDO ARBITRAL



En la ciudad de Lima, a los nueve días del mes de octubre del dos mil doce, siendo las cuatro de la tarde, el Arbitro único, **JENNY ROCIO DIAZ HONORES**, identificada con D.N.I N° 07496776 y con registro de Arbitro N° 004 otorgado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo; se constituyo para dar solución a la negociación colectiva correspondiente al periodo 2012 entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA y LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**, Expediente N° 139402-2011-MTPE/1/20.21, y en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la leyes respectivas emite el siguiente laudo:

I. ANTECEDENTES:

- 
1. Que, mediante Acta de Compromiso Arbitral de fecha 20 de Junio del 2012, que corre en el Expediente N° 139402-2011-MTPE/1/20.21, las partes acordaron someter a Arbitraje la solución integral de la Negociación Colectiva referente al pliego de reglamos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012 presentado por el Sindicato de Trabajadores de La Municipalidad de La Molina.
 2. Que, con dicho fin se constituyo con fecha 29 de Agosto del 2012, el Tribunal Arbitral conformado por arbitro único, **JENNY ROCIO DIAZ HONORES**, de conformidad al artículo 64° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Ley 25593, Ley de Relaciones Colectiva de Trabajo y el artículo 51 de su Reglamento, Decreto Supremo N° 011-92-TR.
 3. Que, en la fecha de instalación del tribunal arbitral, las partes aceptaron de manera expresa y formal al arbitro único para que asuma la responsabilidad de solucionar la negociación colectiva sometida a arbitraje, habiéndose recepcionado la propuesta final únicamente del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles a las partes para

que formulen sus observaciones. Con respecto a la Municipalidad de La Molina hizo entrega de un Informe de la situación presupuestal de dicha entidad edil.

4. Que, luego de recepcionadas las observaciones formuladas por la Municipalidad de LA MOLINA, con fecha 25 de septiembre del 2012, los representantes de EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA y LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA, presentaron ante este Tribunal su sustentación jurídica y económica sobre la propuesta final del pliego de reclamos realizado por el Sindicato.
5. Que, con fecha 3 de octubre del 2012 EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA, presentó a este Tribunal sus alegatos escritos.
6. Que, mediante resolución N° 09, el Tribunal convoco a las partes para el día 10 de octubre del 2012, a efectos de darles a conocer el Laudo que pone fin al proceso arbitral.

II. PROPUESTAS FINALES DE LAS PARTES:

7. La propuesta final del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA consiste en lo siguiente:

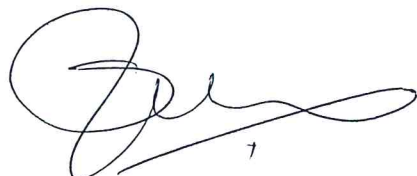
A. PETITORIO ECONOMICO: Periodo 2012:

A-1.- Incremento SALARIAL será de S/. 1,000.00 Nuevos Soles mensuales para cada servidor o trabajador obrero a partir del presente año y de manera permanente.

A-2.- Otorgar el incremento de la bonificación por VACACIONES, a S/. 3,000.00 Nuevos Soles para cada trabajador obrero.

A-3.- Otorgar el incremento de la bonificación por escolaridad a S/. 3,000.00 Nuevos Soles para cada trabajador obrero que se entregara en el mes de Enero.

A-4.- Otorgar en calidad de préstamo ESCOLAR la suma de S/. 4,000.00 Nuevos Soles para cada trabajador obrero, abonando en la primera semana del mes de enero de cada año.



A-5.- Incremento de la bonificación especial, que se percibe por cumplir 20,25,30 y 35 años de servicio; según acta y resolución N° 0161/MDLM-A/89, será de la siguiente manera:

- 20 años de servicios: 100% de 02 remuneraciones totales
- 25 años de servicios: 100% de 02 remuneraciones totales
- 30 años de servicios: 100% de 02 remuneraciones totales
- 35 años de servicios: 100% de 02 remuneraciones totales

A-6.- Incremento de la Bonificación especial por el día del trabajador municipal, ascendente a S/.3,000.00 Nuevos Soles por cada afiliado.

A-7.- Bonificación especial por el día del Distrito, ascendente a S/. 1,000.00 Nuevos soles para todos los afiliados.

A-8.- Conciliación Extrajudicial con los trabajadores afiliados al sindicato que se viene ventilando sus derechos laborales en el Poder Judicial.

A-9.- Cumplimiento del reintegro producido por nivelación salarial a los trabajadores reincorporados por la Ley N° 27803.

A-10.- Todos los logros económicos será extensivo a todos los trabajadores afiliados al sindicato.

A-11.- Cumplimiento de nivelación salarial al grupo de 26 trabajadores obreros repuestos por orden judicial, sin marginación ni discriminación de ningún tipo. A igual labor igual salario.

A-12.- Hacer efectivo el "bono de Productividad" por la suma de S/. 1,500.00 Nuevos Soles mensuales, a todos los trabajadores sin discriminación; ya que somos parte del desarrollo y de los logros y objetivos trazados por la municipalidad. (Art. 29° Constitución Política del Perú).

A-13.- Se solicita que se amplíe el beneficio de la bonificación especial al cumplir 40 años de servicios.

A-14.- Se amplíe el beneficio por sepelio y luto por Fallecimiento del Hermano o Hermana por ser familiar consanguíneo directo.

A-15.- Incremento de la bonificación por condición laboral ascendente a S/. 700.00 Nuevos Soles.

A-16.- Por movilidad y refrigerio la municipalidad otorgara a cada trabajador la suma de S/. 500.00 Nuevos Soles mensuales.

A-17.- A partir del año 2012, La Municipalidad otorgara a cada trabajador la suma de S/. 1,000.00 Nuevos Soles por concepto del aniversario del distrito.



B. PETITORIO LABORAL: Periodo 2012:

B-1.- La Municipalidad otorgara dos juegos de uniforme en cada temporada, (cuatro juegos por año), lo cual asumirá el 100% el costo del mismo, y se entregara como complemento un par de zapatos de cuero por cada temporada; el uniforme de las trabajadoras de las Cunas Municipales se otorgara el modelo como al personal administrativo; de no hacerlo en su momento la Municipalidad otorgara la bonificación a cada trabajador por desgaste de su vestuario, por la temporada que se dejo de entregar.

B-2.- Otorgar al Obrero con funciones administrativas y choferes que gozan del uniforme administrativo Dos (02) juegos de uniformes en cada temporada.

B-3.- Se otorgara 02 juegos de uniformes de trabajo en cada temporada, según su labor a todos los servidores C.A.S., sin distinción alguna notándose que algunas gerencias ya lo han implementado.

B-4.- La Municipalidad cubrirá el 100% del costo por capacitación a los trabajadores obreros cualquiera sean las especialidades en las que vienen laborando en igualdad de condiciones, en aras de superación cultural en beneficio de la institución edilicia.

B-5.- Urgente la adquisición de unidades Bus, para el traslado de personal que realiza labores de campo.

B-6.- Adquisición de equipos como: herramientas, cisternas, volquetes, cargadores frontales, etc.; para mejorar el desarrollo de las actividades y cumplir o superar las metas trazadas.

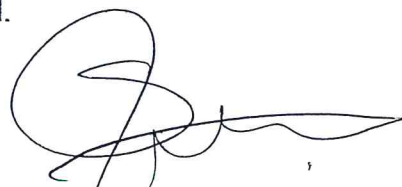
B-7.- Cumplimiento del pliego petitorio 2010 y 2011 por pacto

- Se facilitara a los familiares directos en cualquier orden laboral que la municipalidad lo requiera, dando cumplimiento a D.A.M.040.
- Otorgar un sueldo por cada año de servicio de acuerdo a Ley (según la 650) que corresponde al trabajador obrero como C.T.S., desde la fecha de su ingreso.

B-8.- La Municipalidad incentivara la educación, de los hijos de los trabajadores obreros mediante convenios con las instituciones educativas superiores (Universidades) ubicadas dentro y fuera del distrito.

B-9.- Regularización del local sindical en su documentación.

B-10.- Apoyo en la construcción del local sindical.



B-11.- Mejorar las instalaciones sanitarias y eléctricas de los servicios higiénicos y de los vestuarios de todos los trabajadores obreros de la municipalidad.

B-12.- La Municipalidad entregara bolsa de víveres de primera necesidad mensualmente, como reconocimiento a las metas cumplidas, por un valor de S/. 800.00 Nuevos Soles y 00/100.

B-13.- Exoneración por costo de consulta y examen de Laboratorio Clínico en el Centro Medico Municipal al trabajador y familiar directo.

B-14.- Exoneración de las cuotas mensuales de la cuna municipal a todos los hijos de los trabajadores sin distinción alguna.

B-15.- Pago por parte de la Municipalidad del 100% de la diferencia que se genere los costos de salud con cualquier institución prestadora de salud.

B-16.- Que la Municipalidad incremente la contratación de una Asistente Social debido al Aumento de trabajadores en la institución.

B-17.- En virtud al sacrificio laboral y reconociendo a su labor, la municipalidad entregara canastas de víveres a todos los trabajadores de servicio C.A.S. en la temporada de fiestas patrias y fiestas navideñas, elevando su valor del año pasado.

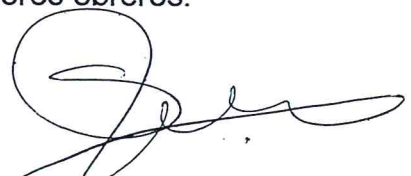
B-18.- La Municipalidad dará licencia sindical a tiempo completo para los dirigentes del sindicato, previa acreditación por el tiempo del periodo dirigencial. Asimismo La Municipalidad también dará licencia a tiempo completo para los dirigentes del sindicato, previa acreditación por el tiempo del periodo dirigencial. Asimismo la municipalidad también dará licencia a tiempo completo a los dirigentes nacionales, delegados nacionales y delegados regionales, de la FENAOMP, previa acreditación.

B-19.- En calidad de un mejor rendimiento y o desempeño laboral. Cese de maltrato y hostilización a los trabajadores por algunas jefaturas y gerencias.

B-20.- El trabajador podrá hacer uso de adelanto de vacaciones a cuenta del siguiente periodo vacacional, siempre y cuando sea por razones de salud de algún familiar, por viaje o que tenga que realizar algún trámite personal.

B-21.- A partir de enero del 2012, La Municipalidad de La Molina deberá incluir en la planilla Única y como personal permanente bajo el D. L. 728 al personal CAS, ya que según la Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 37º.- Los obreros municipales se rigen bajo el régimen del sector privado.

B-22.- Implementación del CAFAE para los trabajadores obreros.

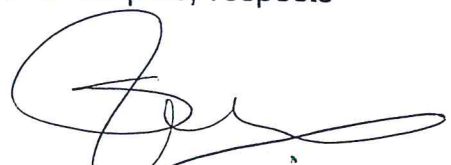


B-23.- Por cierre de Pacto la Municipalidad otorgara a cada trabajador la suma de S/.3,000.00 Mil Nuevos Soles y 00/100 el cual ser hará efectiva a la suscripción de la negociación colectiva.

8. La propuesta final de la MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA en relación a los puntos del petitorio del numeral 7 del presente laudo que es presentado por el Sindicato, es CERO, manifestando su improcedencia de conformidad con lo establecido por el artículo 6º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012. Sin perjuicio de ello, LA MUNICIPALIDAD con fecha 7 de septiembre del 2012 formula sus absoluciones y propone canastas de víveres para el mes de julio y diciembre por la suma de S/. 500.00 Nuevos Soles; asimismo, propone por concepto de cierre de pliego hasta por la suma de S/. 5,000.00 Nuevos Soles para cada trabajador que se encuentra bajo el alcance del D.L. N° 728, dicha propuesta lo hace basándose en lo informado por la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto sobre el saldo presupuestal.

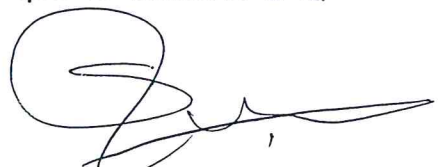
III. PROPUESTA ADOPTADA POR EL TRIBUNAL:

9. Que, efectuado el análisis correspondiente de la propuesta presentada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA, así como de las observaciones formuladas, las precisiones orales y escritas efectuadas por las partes; teniendo en cuenta los alcances del artículo 65º de la Ley de Relaciones Colectivas, en concordancia con el artículo 57 de su Reglamento, Decreto Supremo N° 011-92-TR, en virtud de los cuales el presente laudo no podría establecer una solución distinta a las propuestas finales de las partes ni combinar planteamientos de una u otra propuesta, pudiendo sin embargo, por su naturaleza de fallo de equidad, atenuar posiciones extremas contenida en la propuesta elegida en caso considerarse extrema.
10. Que, teniendo en cuenta asimismo, el dictamen económico laboral N° 096-2012-MTPE/2/14.1 emitido por la Dirección de Política y Normativa de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respecto



de la capacidad económica de LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA y las conclusiones que de él se derivan.

11. Que, este tribunal procede a expedir el presente laudo, recogiendo la propuesta final presentada por EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA el día de la instalación del Tribunal Arbitral, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento; y no habiendo LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA, presentado su proyecto de propuesta final en la fecha establecida, la misma que se considera como una propuesta cero.
12. Que, no habiéndose producido desde el año 2005 aumento alguno a los trabajadores obreros, y siendo un derecho constitucional de todo trabajador las negociaciones colectivas, este tribunal no puede dejar de aplicar la Constitución, norma suprema que dispone en su artículo 28º que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva...(...)". De otro lado, el inciso 1 del artículo 139º de la Constitución reconoce la jurisdicción arbitral y el Tribunal Constitucional en diversas jurisprudencias ha definido al arbitraje laboral como "(...) el acto de resolución extrajudicial de un conflicto laboral (...) Se trata de una forma interventiva a través del cual un tercero neutral establece, por medio de un laudo, la solución del conflicto (38 Sentencia TC/ Exp. N° 008-2005-PI/TC).
13. Que, si bien existe prohibición de efectuar incrementos de las remuneraciones, bonificaciones, estímulos y en general beneficio de toda índole para los gobiernos locales, conforme lo prevé el artículo 6º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2012, este tribunal considera que también resulta necesario tenerse en cuenta el numeral 2, de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 28411, que dispone que la aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atiende con cargo a los ingresos corrientes de cada municipalidad.
14. Que, este Tribunal toma en consideración la sentencia recaída en el expediente N° 008-2005-AI/TC que ha definido que el derecho a la



negociación colectiva de los servidores públicos (reconocido en el artículo 42º de la Constitución y en el Convenio OIT 151) debe considerar las limitaciones de las normas de presupuesto público, en tanto que sus condiciones de empleo se financian con recursos de los contribuyentes y de la Nación. (Fundamento 53). El mismo TC ha señalado que el principio de provisión presupuestaria es plenamente constitucional y no se afecta el derecho de negociación colectiva.

15. Que, conforme se puede apreciar del dictamen económico laboral N° 096-2012-MTPE/2/14.1, la MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA ha tenido durante tres años consecutivos incrementos en el total de sus ingresos, la misma que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Sin embargo, atender el pedido del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA sin tomar en consideración el incremento que significaría para la institución edil, hace necesario que este tribunal tomando en cuenta la propuesta final del sindicato atenúe en uso de las facultades conferidas por el artículo 65º del D.L. N 25593 y el artículo 57º del Reglamento del TUO de la LRCT, D.S. N° 011-92-TR.

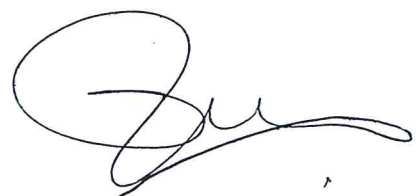
SE RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar la propuesta del EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA, atenuándolas de acuerdo a los fundamentos expuestos y que a continuación se precisa:

A-1.- La Municipalidad conviene en **otorgar un Incremento salarial** de S/. 90.00 Nuevos Soles mensuales para cada servidor o trabajador obrero del régimen laboral N° 728 a partir del 1º de enero del presente año y de manera permanente.

A-2.- La Municipalidad conviene en **otorgar Incremento de la bonificación por VACACIONES** de S/. 100.00 Nuevos Soles para cada trabajador obrero.

A-3.- La Municipalidad conviene en **otorgar Incremento de la bonificación por escolaridad** de S/. 100.00 Nuevos Soles para cada trabajador obrero que se entregara en el mes de Enero.



A-4.- **Otorgar en calidad de préstamo ESCOLAR** la suma de S/. 4,000.00 Nuevos Soles para cada trabajador obrero, abonando en la primera semana del mes de enero de cada año.- No es procedente porque esto corresponde a un acto de liberalidad de la Municipalidad, no siendo competencia de este tribunal atender el pedido.

A-5.- **Otorgar Incremento de la bonificación especial**, que se percibe por cumplir 20, 25, 30 y 35 años de servicio; según acta y resolución N° 0161/MDLM-A/89, será de la siguiente manera:

- 20 años de servicios: 100% de 02 remuneración total
- 25 años de servicios: 100% de 02 remuneración total
- 30 años de servicios: 100% de 02 remuneración total
- 35 años de servicios: 100% de 02 remuneración total

Que, habiendo sido una bonificación especial dispuesta por la Municipalidad de La Molina, la misma que tiene injerencia en los resultados de los beneficios sociales, se dispone que se mantenga lo dispuesto en el acta y resolución N° 0161/MDLM-A/89.

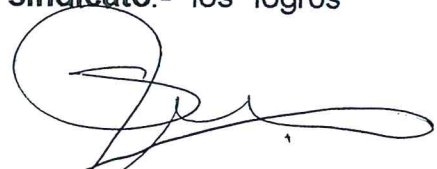
A-6.- La Municipalidad conviene en **otorgar Incremento de la Bonificación especial** por el día del trabajador municipal, ascendente a S/.50.00 Nuevos Soles por cada afiliado.

A-7.- **Otorgar una Bonificación especial por el día del Distrito**, ascendente a S/. 1,000.00 Nuevos soles para todos los afiliados.- dicho pedido no cuenta con justificación para ser atendido por este tribunal arbitral.

A-8.- **Conciliación Extrajudicial con los trabajadores** afiliados al sindicato que se viene ventilando sus derechos laborales en el Poder Judicial.- dicho pedido no puede ser atendido en el presente arbitraje, al no ser una materia arbitral sobre la que pueda decidirse.

A-9.- **Cumplimiento del reintegro producido por nivelación salarial** a los trabajadores reincorporados por la Ley N° 27803.- este tribunal en aplicación del principio competencia competencia (artículo 41° del D.Leg. N° 1071); el tribunal considera que dicho pedido no es materia arbitral de su competencia, más aún si existe pronunciamiento de las autoridades pertinentes que reconocen el derecho alegado y, por tanto, deberá recurrirse a la vía legal correspondiente.

A-10.- La Municipalidad conviene en que **los logros económicos será extensivo a todos los trabajadores afiliados al sindicato**.- los logros



económicos solo se hará extensivo a los trabajadores que se encuentren en el régimen laboral D.L. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, pues el ámbito de la negociación colectiva corresponde únicamente a los trabajadores de dicho régimen laboral y del gremio recurrente.

A-11.- Cumplimiento de nivelación salarial al grupo de 26 trabajadores obreros repuestos por orden judicial.- habiendo sido atendido el pedido por la MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA, mediante Resolución de Alcaldía N° 0267-2012 de fecha 22 de julio del 2012, este tribunal no se pronunciará al respecto.

A-12.- Hacer efectivo el "bono de Productividad" por la suma de S/. 500.00 Nuevos Soles mensuales a los trabajadores del régimen laboral del D.L. N° 728.- que habiéndose producido un incremento en la remuneración de los trabajadores y teniendo en cuenta la situación financiera y económica de la Municipalidad, este pedido no puede ser atendido por este tribunal.

A-13.- Ampliación del beneficio de la bonificación especial al cumplir 40 años de servicios.- dicho pedido no será atendido porque este tribunal no encuentra justificación.

A-14.- Ampliación del beneficio por sepelio y luto por Fallecimiento del Hermano o Hermana por ser familiar consanguíneo directo.- dicho pedido no será atendido porque este tribunal no se ha precisado por lo cual no se encuentra justificación.

A-15.- Incremento de la bonificación por condición laboral ascendente a S/. 700.00 Nuevos Soles.- este pedido no será atendido por improcedente y no se encuentra justificación.

A-16.- La municipalidad conviene en otorgar por movilidad y refrigerio a cada trabajador la suma de S/. 50.00 Nuevos Soles mensuales.

A-17.- A partir del año 2012, La Municipalidad otorgara a cada trabajador la suma de S/. 1,000.00 Nuevos Soles por concepto del aniversario del distrito.- este pedido no será atendido porque no se encuentra justificación.

B-1.- La Municipalidad conviene en otorgar dos juegos de uniforme en cada temporada, (cuatro juegos por año), lo cual asumirá el 100% el costo del mismo, y se entregara como complemento un par de zapatos de cuero por



cada temporada; el uniforme de las trabajadoras de las Cunas Municipales se otorgara el modelo como al del personal administrativo.

B-2.- La Municipalidad conviene en otorgar al Obrero con funciones administrativas y choferes que gozan del uniforme administrativo Dos (02) juegos de uniformes en cada temporada.

B-3.-Otorgar 02 juegos de uniformes de trabajo en cada temporada, según su labor a todos los servidores C.A.S., sin distinción alguna notándose que algunas gerencias ya lo han implementado.- dicho pedido no será atendido porque el ámbito de la negociación colectiva corresponde únicamente a los trabajadores del régimen laboral D.L. N° 728.

B-4.- La Municipalidad cubrirá el 100% del costo por capacitación a los trabajadores obreros cualquiera sean las especialidades en las que vienen laborando en igualdad de condiciones, en aras de superación cultural en beneficio de la institución edilicia.- es improcedente el pedido toda vez que no existe un estudio que determine el costo que debería asumir la Municipalidad.

B-5.- Adquisición de unidades Bus, para el traslado de personal que realiza labores de campo.- la Municipalidad lo realizará de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y necesidades que lo requiera.

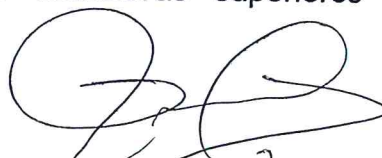
B-6.- Adquisición de equipos como: herramientas, cisternas, volquetes, cargadores frontales, etc.; para mejorar el desarrollo de las actividades y cumplir o superar las metas trazadas. - este tribunal no se puede pronunciar al respecto, ya que la Municipalidad lo realizará de acuerdo a normatividad de seguridad e higiene ocupacional.

B-7.- Cumplimiento del pliego petitorio 2010 y 2011 por pacto

- Se facilitara a los familiares directos en cualquier orden laboral que la municipalidad lo requiera, dando cumplimiento a D.A.M.040.
- Otorgar un sueldo por cada año de servicio de acuerdo a Ley (según la 650) que corresponde al trabajador obrero como C.T.S., desde la fecha de su ingreso.

Este tribunal considera que no puede pronunciarse al respecto ya que la Municipalidad deberá atender el requerimiento de acuerdo a las disposiciones legales y convenios vigentes.

B-8.- En incentivar la educación, de los hijos de los trabajadores obreros mediante convenios con las instituciones educativas superiores



(Universidades) ubicadas dentro y fuera del distrito.- es improcedente el pedido toda vez que no existe un estudio que determine el costo que debería asumir la Municipalidad.

B-9.- Regularización del local sindical en su documentación.- el pedido no puede ser atendido como se solicita en virtud que la Municipalidad viene otorgando un espacio al sindicato para sus reuniones sindicales, en la planta de asfalto ubicado en la urbanización Muza.

B-10.- Apoyo en la construcción del local sindical.- dicho pedido no puede ser atendido por este tribunal en virtud de no haberse precisado en qué consistiría el apoyo de la Municipalidad y la valorización de dicho pedido.

B-11.- La Municipalidad conviene en **mejorar las instalaciones sanitarias y eléctricas de los servicios higiénicos y de los vestuarios** de todos los trabajadores obreros de la municipalidad.-la Municipalidad deberá realizar periódicamente el mejoramiento de las instalaciones sanitarias y eléctricas de los servicios higiénicos y vestuarios de todos los trabajadores obreros y de acuerdo a las necesidades, como parte del cumplimiento del mejoramiento de las condiciones laborales.

B-12.- La Municipalidad entregara bolsa de víveres de primera necesidad mensualmente, como reconocimiento a las metas cumplidas, por un valor de S/. 800.00 Nuevos Soles.- no es procedente el pedido toda vez que este tribunal no encuentra justificable otorgar un beneficio como el solicitado, además al incrementarse la remuneración de los trabajadores se está contribuyendo a mejorar la canasta familiar.

B-13.- Exoneración por costo de consulta y examen de Laboratorio Clínico en el Centro Médico Municipal al trabajador y familiar directo.- el presente pedido no puede ser atendido en virtud que este tribunal carece de información sobre el tipo trato que tienen los trabajadores obreros en dicho centro médico.

B-14.- Exoneración de las cuotas mensuales de la cuna municipal a todos los hijos de los trabajadores sin distinción alguna.- No es procedente el pedido porque el ámbito de la negociación colectiva corresponde únicamente a los trabajadores del régimen laboral D.L. N° 728.

B-15.- Pago por parte de la Municipalidad del 100% de la diferencia que se genere los costos de salud con cualquier institución prestadora de



salud.- no es procedente el pedido toda vez que este tribunal no encuentra justificable otorgar un beneficio como el solicitado.

B-16.- Incrementar la contratación de una Asistente Social debido al Aumento de trabajadores en la institución.- No es atendido el pedido en virtud que la Municipalidad está obligada en cumplir lo que la ley pertinente dispone al respecto.

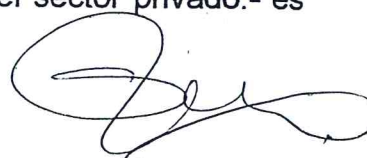
B-17.- En virtud al sacrificio laboral y reconociendo a su labor, la municipalidad entregara canastas de víveres a todos los trabajadores de servicio C.A.S. en la temporada de fiestas patrias y fiestas navideñas, elevando su valor del año pasado.- es improcedente porque el ámbito de la negociación colectiva corresponde solo a los trabajadores del régimen laboral D.L. N° 728.

B-18.- Dar licencia sindical a tiempo completo para los dirigentes del sindicato, previa acreditación por el tiempo del periodo dirigencial. Asimismo La Municipalidad también dará licencia a tiempo completo para los dirigentes del sindicato, previa acreditación por el tiempo del periodo dirigencial. Asimismo la municipalidad también dará licencia a tiempo completo a los dirigentes nacionales, delegados nacionales y delegados regionales, de la FENAOMP, previa acreditación.- Este tribunal no puede atender el pedido ya que la Municipalidad tendrá en cuenta las disposiciones legales y convenios vigentes.

B-19.- En calidad de un mejor rendimiento y o desempeño laboral cese de maltrato y hostilización a los trabajadores por algunas jefaturas y gerencias.- este pedido no es atendido en virtud de que la Municipalidad debe dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

B-20.- El trabajador podrá hacer uso de adelanto de vacaciones a cuenta del siguiente periodo vacacional, siempre y cuando sea por razones de salud de algún familiar, por viaje o que tenga que realizar algún trámite personal.- este tribunal considera que no puede ser atendido el pedido, ya que debe ser atendido por la Municipalidad de acuerdo a la Ley que regula el derecho vacacional y/o permisos justificados

B-21.- A partir de enero del 2012, La Municipalidad de La Molina deberá incluir en la planilla Única y como personal permanente bajo el D. L. 728 al personal CAS, ya que según la Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 37°.- Los obreros municipales se rigen bajo el régimen del sector privado.- es



improcedente el pedido porque el ámbito de la negociación colectiva sobre la que este tribunal tiene que pronunciarse corresponde solo a los trabajadores del régimen laboral D.L. N° 728.

B-22.- Implementación del CAFAE para los trabajadores obreros.- este tribunal no se pronunciará al respecto, pues la Municipalidad pues la Municipalidad deberá atender el pedido de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

B-23.- La Municipalidad conviene **por cierre de Pacto** en otorgar a cada trabajador la suma de S/.500.00 Mil Nuevos Soles por concepto de bonificación extraordinaria por cierre de pliego.

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el Acta de Compromiso Arbitral de fecha 20 de junio del 2012, el Tribunal precisa que el otorgamiento de los beneficios reconocidos mediante el presente Laudo Arbitral será aplicables a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012.

TERCERO: Este tribunal precisa que ha declarado improcedente los pedidos contemplados en los numerales A-4, A-5, A-7, A-8, A-9, A-11, A-12, A-13, A-14, A-15, A-17, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7, B-8, B-9, B-10, B-12, B-13, B-14, B-15, B-16, B-17, B-18, B-19, B-20, B-21 y B-22 del presente laudo por no encontrar fundamentos que justifiquen lo solicitado o por estar fuera del ámbito de la negociación colectiva sometida a resolución por las partes y en razón a los considerandos de cada punto ya expuestos.

CUARTO: Dispóngase el pago de honorarios del arbitro unipersonal en los montos acordados y las costas procesales.

Regístrase y comuníquese a las partes y a la vez Autoridad Administrativa de Trabajo para los fines de ley.



JENNY ROCIO DIAZ HONORES
Arbitro Único
Reg. N° 004

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MOLINA
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
NEGOCIACION COLECTIVA CORRESPONDIENTE AL PLIEGO DE
RECLAMOS 2012.
EXPEDIENTE N° 139402-2011-MTPE/1/20.21

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Destinatario : Municipalidad de la Molina

Domicilio : Av. Elías Aparicio N° 740 Urb. Las Lagunas – La Molina,
Provincia y Departamento de Lima.

Se notifica:

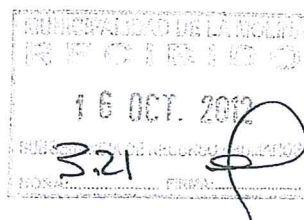
Resolución N° 10

Folios:

Cédula de Notificación: 01

Resolución N° 01

Total de Folios: 024



Miraflores, 15 de Octubre de 2012

Dirección del Centro de Arbitraje

Av. Republica de Panamá N° 5893, Mezanine, distrito de Miraflores, provincia y
departamento de Lima.

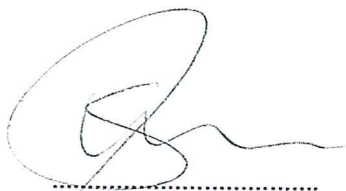

PAVEL ELWYN OVIEDO ROSAS
SECRETARIO

**SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MOLINA
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
NEGOCIACION COLECTIVA CORRESPONDIENTE AL PLIEGO DE
RECLAMOS 2012.
EXPEDIENTE N° 139402-2011-MTPE/1/20.21**

Resolución N° 10

Miraflores, 15 de Octubre de 2012

Vistos: A los escritos presentados por el **Sindicato de Trabajadores de La Molina y La Municipalidad de la Molina**, a este Tribunal el día 11 de octubre de 2012, dentro del plazo de Ley según el Artículo 58° del Decreto Supremo N° 011-92-TR **SE RESUELVE:** CORRASE traslado a Las Partes para su conocimiento. Árbitro Jenny Rocío Díaz Honores, Secretario Pável Elwyn Oviedo Rosas.



JENNY R. DIAZ HONORES
ARBITRO
Registro N° 004



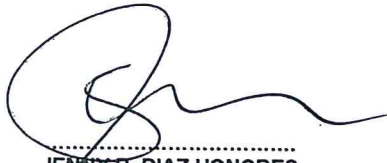
PAVEL ELWYN OVIEDO ROSAS
SECRETARIO

**SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MOLINA
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
NEGOCIACION COLECTIVA CORRESPONDIENTE AL PLIEGO DE
RECLAMOS 2012.
EXPEDIENTE N° 139402-2011-MTPE/1/20.21**

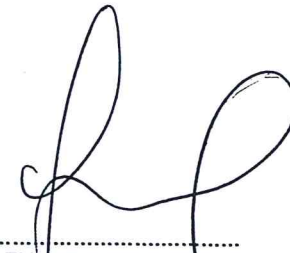
Resolución N° 10

Miraflores, 15 de Octubre de 2012

Vistos: A los escritos presentados por el **Sindicato de Trabajadores de La Molina y La Municipalidad de la Molina**, a este Tribunal el día 11 de octubre de 2012, dentro del plazo de Ley según el Artículo 58° del Decreto Supremo N° 011-92-TR **SE RESUELVE:** CORRASE traslado a Las Partes para su conocimiento. Árbitro Jenny Rocío Díaz Honores, Secretario Pável Elwyn Oviedo Rosas.



.....
JENNY R. DIAZ HONORES
ARBITRO
Registro N° 004



.....
PAVEL ELWYN OVIEDO ROSAS
SECRETARIO

Lima, 11 de octubre de 2012

Sr. JENNY ROCIO DIAZ HNORES
Arbitro Único
Miraflores

Recibido 188/Ciento
ochenta y ocho
11/10/2012
04.50 PM.


Sumilla: Solicitamos Precisión del Laudo Arbitral

Ref.: Laudo Arbitral S/N de fecha 09/10/2012

Mediante la presente me dirijo a usted, en relación al laudo de la referencia, a través del cual su autoridad resuelve sobre las demandas económicas del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Molina correspondiente al Periodo 2012.

Al respecto, solicitamos que en uso de sus atribuciones se sirva aclarar los siguientes puntos que se desprende de la parte resolutive:

En principio del Petitorio Económico: Periodo 2012 se atendió en el artículo primero los siguientes aspectos:

- A-1: incremento salarial de S/. 90.00 Nuevos Soles mensuales a partir del 1 de enero del presente año y de manera permanente
- A-2: incremento de la bonificación por vacaciones de S/. 100.00 Nuevos Soles
- A-3: incremento de la bonificación por escolaridad de S/. 100.00 Nuevos Soles que se entregará en el mes de enero
- A-6: incremento de la bonificación especial por el día de trabajador municipal de S/. 50.00 Nuevos Soles
- A-16: otorgar por movilidad y refrigerio la suma de S/. 50.00 Nuevos Soles mensuales
- B-1: otorgar dos juegos de uniforme en cada temporada (cuatro juegos por año) y como complemento un par de zapatos de cuero por cada temporada.
- B-2: otorgar al obrero con funciones administrativas y choferes que gozan del uniforme administrativo dos juegos de uniforme en cada temporada

- B-23: Otorgar por cierre de pacto la suma de S/. 500.00 Mil Nuevos Soles por concepto de bonificación extraordinaria por cierre de pliego.

Sin embargo, en el artículo segundo de la parte resolutive se precisa lo siguiente: *el otorgamiento de los beneficios reconocidos mediante el laudo arbitral será aplicables a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012*, por lo que la Municipalidad solicita que en función de lo expuesto se sirva aclarar si todos los beneficios tienen un exclusivo alcance sólo para el año 2012, a excepción del incremento salarial del punto A-1.

Por otro lado, con respecto a lo dictado en el artículo primero de la parte resolutive sobre el punto B-23 del petitorio económico se solicita aclarar si la suma a otorgar es de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de bonificación extraordinaria por cierre pliego; por cuanto literalmente se ha consignado el monto de S/. 500.00 Mil Nuevos Soles (se podría mal entender como Quinientos Mil Nuevos Soles).

Sin otro particular, quedamos a la espera de las aclaraciones que correspondan.

Atentamente;



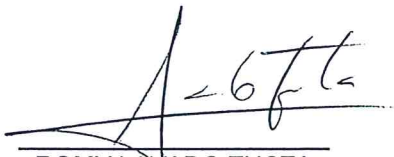
ANDRÉS EFRÉN MEDINA MENDOZA
Gerente de Administración y Finanzas



GUSTAVO ESPINOZA GÓMEZ
Gerente de Planeamiento, Presupuesto y
Desarrollo Institucional



YVONNE ROBALLO VASQUEZ
Gerente de Asesoría Jurídica



ROMY LAVADO TUCTA
Subgerente de Recursos Humanos

190/Ciento Noventa

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MOLINA
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
NEGOCIACION COLECTIVA CORRESPONDIENTE AL PLIEGO DE
RECLAMOS 2012.
EXPEDIENTE N° 139402-2011-MTPE/1/20.21

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Destinatario : Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de la Molina

Domicilio : Av. Elías Aparicio N° 740 Urb. Las Lagunas – La Molina,
Provincia y Departamento de Lima.

Se notifica:

Resolución N° 11

Folios:

Cédula de Notificación: 01

Resolución N° 01

Total de Folios: 02

Miraflores, 15 de Octubre de 2012

Dirección del Centro de Arbitraje

Av. Republica de Panamá N° 5893, Mezanine, distrito de Miraflores, provincia y
departamento de Lima.


PAVEL ELWYN OVIEDO ROSAS
SECRETARIO


16/10/2012 15:16 pm
DNI - 10064432

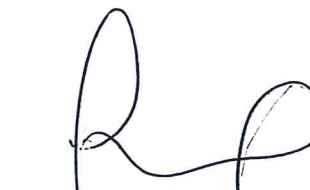
SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MOLINA
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
NEGOCIACION COLECTIVA CORRESPONDIENTE AL PLIEGO DE
RECLAMOS 2012.
EXPEDIENTE N° 139402-2011-MTPE/1/20.21

Resolución N° 11

Miraflores, 12 de Octubre de 2012

Vistos: Que, con los escritos presentados por El Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de la Molina y La Municipalidad de la Molina a este Tribunal el día 11 de Octubre del 2012. **CONSIDERANDO: Primero:** Que, habiendo las partes procesales presentado su recurso de aclaración dentro del plazo legal consagrado en el artículo 58° del Decreto Supremo N° 011-92-TR **Segundo:** Que, conforme lo solicitado por el Sindicato se requiere aclaración del punto B-23, de la parte resolutive del laudo arbitral de fecha 9 de octubre del 2012, respecto al monto otorgado a los trabajadores por concepto de cierre de pacto. **Tercero:** Que, la Municipalidad de la Molina solicita en su escrito la aclaración de los puntos A-1, A-2, A-3, A-6, A-16, B-1 y B-2, respecto si todos los beneficios tienen un exclusivo alcance, solo para el año 2012, con excepción del punto A-1. Asimismo, la Municipalidad solicita se aclare el monto otorgado a los trabajadores del Sindicato por concepto de cierre de pacto. **Cuarto:** Que, este tribunal en cumplimiento de la ley y las facultades otorgadas. **RESUELVE: Primero:** Que, con respecto al SEGUNDO CONSIDERANDO de la presente resolución se precisa y aclara que el monto otorgado a los trabajadores del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de la Molina, por cierre de pacto es por la suma de S/. 2,500 (Dos Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles). **Segundo:** Que, con respecto al TERCER CONSIDERANDO se precisa y aclara que este Tribunal a Resuelto conforme a lo solicitado en el única propuesta final del pliego presentado por el Sindicato, en tal sentido, este tribunal remite a las partes a lo dispuesto en el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por D.S. N° 010-2003-TR, que dispone que el laudo arbitral surte idénticos efectos que las convenciones adoptadas en negociación directa, es decir, lo resuelto es de carácter vinculante conforme lo dispone el artículo 42° de la ley acotada, por tanto, deberán las partes remitirse para la interpretación de la vigencia o alcance de lo resuelto, a lo dispuesto en el artículo 43° de la misma norma y otras que resulten pertinentes. En cuanto a la solicitud de aclaración del punto B-23, téngase a lo resuelto en la presente resolución. **Árbitro** Jenny Rocío Díaz Honores, **Secretario** Pável Elwyn Oviedo Rosas.


JENNY R. DIAZ HONORES
ARBITRO
Registro N° 004


PAVEL OVIEDO ROSAS
SECRETARIO

**SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MOLINA
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
NEGOCIACION COLECTIVA CORRESPONDIENTE AL PLIEGO DE
RECLAMOS 2012.
EXPEDIENTE N° 139402-2011-MTPE/1/20.21**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Destinatario : Municipalidad de la Molina

Domicilio : Av. Elías Aparicio N° 740 Urb. Las Lagunas – La Molina,
Provincia y Departamento de Lima.

Se notifica:

Resolución N° 11

Folios:

Cédula de Notificación: 01

Resolución N° 01

Total de Folios: 02



Miraflores, 15 de Octubre de 2012

Dirección del Centro de Arbitraje

Av. Republica de Panamá N° 5893, Mezanine, distrito de Miraflores, provincia y
departamento de Lima.


PAVEL ELWYN OVIEDO ROSAS
SECRETARIO

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MOLINA
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
NEGOCIACION COLECTIVA CORRESPONDIENTE AL PLIEGO DE
RECLAMOS 2012.
EXPEDIENTE N° 139402-2011-MTPE/1/20.21

Resolución N° 11

Miraflores, 12 de Octubre de 2012

Vistos: Que, con los escritos presentados por El Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de la Molina y La Municipalidad de la Molina a este Tribunal el día 11 de Octubre del 2012. **CONSIDERANDO: Primero:** Que, habiendo las partes procesales presentado su recurso de aclaración dentro del plazo legal consagrado en el artículo 58° del Decreto Supremo N° 011-92-TR **Segundo:** Que, conforme lo solicitado por el Sindicato se requiere aclaración del punto B-23, de la parte resolutive del laudo arbitral de fecha 9 de octubre del 2012, respecto al monto otorgado a los trabajadores por concepto de cierre de pacto. **Tercero:** Que, la Municipalidad de la Molina solicita en su escrito la aclaración de los puntos A-1, A-2, A-3, A-6, A-16, B-1 y B-2, respecto si todos los beneficios tienen un exclusivo alcance, solo para el año 2012, con excepción del punto A-1. Asimismo, la Municipalidad solicita se aclare el monto otorgado a los trabajadores del Sindicato por concepto de cierre de pacto. **Cuarto:** Que, este tribunal en cumplimiento de la ley y las facultades otorgadas. **RESUELVE: Primero:** Que, con respecto al SEGUNDO CONSIDERANDO de la presente resolución se precisa y aclara que el monto otorgado a los trabajadores del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de la Molina, por cierre de pacto es por la suma de S/. 2,500 (Dos Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles). **Segundo:** Que, con respecto al TERCER CONSIDERANDO se precisa y aclara que este Tribunal a Resuelto conforme a lo solicitado en el única propuesta final del pliego presentado por el Sindicato, en tal sentido, este tribunal remite a las partes a lo dispuesto en el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por D.S. N° 010-2003-TR, que dispone que el laudo arbitral surte idénticos efectos que las convenciones adoptadas en negociación directa, es decir, lo resuelto es de carácter vinculante conforme lo dispone el artículo 42° de la ley acotada, por tanto, deberán las partes remitirse para la interpretación de la vigencia o alcance de lo resuelto, a lo dispuesto en el artículo 43° de la misma norma y otras que resulten pertinentes. En cuanto a la solicitud de aclaración del punto B-23, téngase a lo resuelto en la presente resolución. **Árbitro** Jenny Rocío Díaz Honores, **Secretario** Pável Elwyn Oviedo Rosas.



JENNY R. DÍAZ HONORES
ARBITRO
Registro N° 004



PAVEL OVIEDO ROSAS
SECRETARIO

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MOLINA
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
NEGOCIACION COLECTIVA CORRESPONDIENTE AL PLIEGO DE
RECLAMOS 2012.
EXPEDIENTE N° 139402-2011-MTPE/1/20.21

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Destinatario : Municipalidad de la Molina

Domicilio : Av. Elías Aparicio N° 740 Urb. Las Lagunas – La Molina,
Provincia y Departamento de Lima.

Se notifica:

Resolución N° 12

Folios:

Cédula de Notificación: 01

Resolución N° 01

Total de Folios: 02



Miraflores, 15 de Octubre de 2012

Dirección del Centro de Arbitraje

Av. Republica de Panamá N° 5893, Mezanine, distrito de Miraflores, provincia y
departamento de Lima.


PAVEL ELWYN OVIEDO ROSAS
SECRETARIO

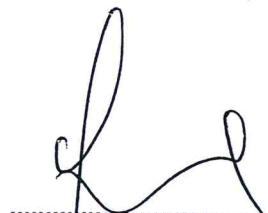
**SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MOLINA
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
NEGOCIACION COLECTIVA CORRESPONDIENTE AL PLIEGO DE
RECLAMOS 2012.
EXPEDIENTE N° 139402-2011-MTPE/1/20.21**

Resolución N° 12

Miraflores, 15 de Octubre de 2012

Vistos: Que, del expediente se verifica que a la fecha la Municipalidad La Molina no ha cumplido con pagar los S/. 1,500 nuevos soles de los honorarios del árbitro único conforme lo acordado y establecido en el acta de instalación del tribunal arbitral. **SE RESUELVE:** Requiérase a la Municipalidad de La Molina, la cancelación de los honorarios del árbitro cuyo plazo de pago ya ha vencido. Árbitro Jenny Rocío Díaz Honores, **Secretario** Pável Elwyn Oviedo Rosas.


JENNY R. DÍAZ HONORES
ÁRBITRO
Registro N° 004


PAVEL OVIEDO ROSAS
SECRETARIO